camara@caphai.com.ar Perú 570, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias

CIRCULAR N° 54

Septiembre de 2023

CASIPH

DNU N° DECRE-2023-0438-APN-PTE(1)(2)

Asignación no remunerativa por única vez

Atento el nuevo DNU dictado por el P.E.N. que lleva el N° 438, donde se establece el pago de sumas NO REMUNERATIVAS para los trabajadores **de Jornada Completa** de $60.000 pagadero en dos cuotas de $30.000 cada una de ellas, podemos considerar lo siguiente:

Que estas sumas no remunerativas, a diferencia de un anterior aumento dispuesto hace unos meses por el P.E.N., en este caso, se aplica también para los trabajadores de estatutos especiales, (***tal como el personal que está dentro de la ley 12981 –Estatuto de los Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal***) tal como fuera dispuesto en el art. 1.-

Esta suma de $60.000, $30.000.- pagadero con el sueldo de agosto o hasta 15 días hábiles posteriores al 1° de septiembre (ver art 14) y los otros $ 30.000.- junto con el pago de los haberes del mes de septiembre, es decir dentro del 4to día hábil posterior al 30 de septiembre 2023.-

Para el **trabajador de ½ jornada**, (*Encargado NO Permanente, Ayudante de ½ Jornada, Vigilador de ½ Jornada)* el importe será la mitad de dichos valores ($15.000 y $15.000)
Para el **Suplente de Jornada completa** $ 1.200 por día ($30.000: 25 = $1.200) mientras que para el **Suplente de ½ jornada** el importe por día será de $600.-
($15.000 : 25 = $600.-)
Finalmente, para el personal jornalizado que cobra por hora trabajada, es decir el **personal jornalizado no más de 18 hs. semanales** el valor que percibirán por hora será $ 150, ($30.000 : 200 hs. = $150.-)
Esto de la proporcionalidad en el pago de los importes mencionados, surge el art. 4 del D.N.U.

Pasaremos ahora a analizar, lo establecido en el art 8 del D.N.U.

ARTICULO 8°.- Las asignaciones no remunerativas previstas en los artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto ***podrá ser absorbidas en concepto de aumentos salariales establecidos en los acuerdos, en el marco dispuesto por las Comisiones Negociadoras de sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.***

Como estos pagos No remunerativos dispuestos por el P.E.N. corresponden a los haberes de los meses de agosto y septiembre de 2023, tenemos que ver, si en dichos meses, se han establecido aumentos salariales establecidos como consecuencia de discusiones paritarias, y establecidas en los convenios colectivos, en lo particular, nos interesa el C.C.T. 589/10 que es el convenio de la actividad del personal de Edificios de Propiedad Horizontal.

Si analizamos en el mes de AGOSTO de 2023, se ha establecido un aumento salarial para dicho mes del 6%
En consecuencia y conforme lo normado en el art. 8 del DNU, se deberán absorber el importe correspondiente a ese porcentaje **en cada una de las categorías** con lo cual **si consideramos el básico de un Encargado Permanente con vivienda de 4ta categoría implicaría para agosto un aumento de $ 7905 y en el caso de los adicionales deberá considerarse los valores indicados más abajo (*): que se deberá descontar de los $ 30.000.-**

Para el mes de septiembre, la situación es mucho más clara, ya que se ha establecido para dicho mes un incremento salarial del 11 % que en el caso del básico de un Encargado Permanente con vivienda de 4ta. Categoría equivaldría a $20.001 a lo que debemos adicionar un bono remunerativo de $20.000 con lo cual en septiembre, no se deberá abonar suma alguna referidas a los importes dispuestos por el P.E.N. toda vez que conforme aumentos de paritarias, se supera con creces los $ 30.000.-

(*)

ADICIONALES	
Personal jornalizado no más de 18 hs. (según Art. 7 inc. p) - POR HORA	$ 94,70
Suplente con horario por día	$ 413,70
Retiro residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	$ 17,00
Clasific. Residuos - Resol. 2013 243 SSRT-GCABA	$ 292,00
Valor Vivienda	$ 62,20
Plus por antigüedad - por año - Res.106/09 Inc. d,e,h,n y p del art. 7y8 x año (1%)	$ 92,90
Plus por antigüedad - por año - Articulo 11 (% sobre sueldo básico de ayudante permanente. sin vivienda cuarta categoría 2%)	$ 185,90
Plus limpieza de cocheras	$ 231,40
Plus Movimiento de coches - hasta 20 unidades	$ 342,50
Plus jardín	$ 231,40
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	$ 389,10

ACLARACIÓN: *El Decreto 438 establece que las Micro y Pequeñas Empresas que cuenten con certificado Pyme vigente podrán computar como pago a cuenta de cargas sociales el importe de la suma fija abonadas a sus trabajadores.*

Pero, de acuerdo a la normativa legal vigente, los consorcios de propiedad horizontal no se encuentran habilitados a tramitar tal certificado. De todos modos, a la fecha, la AFIP no ha emitido la Resolución General que reglamente tal compensación, con lo que, puede ocurrir que, al momento de su publicación, se incluya también a los consorcios como contribuyentes habilitados a practicar la misma, tal como ha acontecido en otras oportunidades.
Ahora bien, en caso que esto no ocurra, la CAPHyAI iniciará gestiones tanto ante la AFIP como ante el Ministerio de Economía a los efectos de plantear la necesidad de que los consorcios sean también alcanzados por este beneficio.

Dr. Enrique Albisu
Asesor Laboral

Dr. Pablo A. Schwarz
Asesor Contable Impositivo